

LUIS ENRIQUE CARDONA

DEVELOPER - TÉCNICO IT - MANAGER REDES SOCIALES

APTITUDES

Liderazgo, respeto, paciencia, fluida comunicación, autodidacta.

CONOCIMIENTOS

Programación:

- IDE: Netbeans, Visual Studio/ Code, Android Studio, React Native.
- **LENGUAJES**: java, c#, javascript, .Net
- **LIBRERIAS:** jQuery, TypeScript
- Entorno de Ejecucion: NodeJs
- FRAMEWORKS: Angular, Boostrap, NextJs, Tailwind, React.
- EDITOR TEXTO: Visual Code, Redes: Estructura y diseño de red, configuración IP, Instalación de host.
- Herramientas lo basico: XAMARIN, Flutter, Git hub, docker.

Base Datos: SQL server, MySQL, ORACLE Database, postgres.

Hardware: actualizándome cada día en el mundo del hardware más moderno y tecnológico, AMD NVIDEA, APPLE, INTEL, DELL, HP, SAMSUNG etc..

Diseño Gráfico: manager de Redes sociales, manejo de after effects, Canva, 123apps, clipchamps, photoshop, entre otros, transmisiones en vivo con OBS.

EXPERIENCIA

TECNICO IT • AGREGA • 2017

Responsable de dar soporte a empresas externas, instalación de SO, programas, antivirus entre otros, solucionar problemas de hardware.

TECNICO IT • HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO • 2019

Responsable de dar soporte a equipo computacional y tecnológico, instalación de SO, programas, antivirus entre otros, solucionar problemas de hardware y software, instalación de redes, configuración de IP, switch, Router's.

COORDINADOR AREA IT • HM-HEU DE TEGUCIGALPA • 2021

Responsable de dar soporte a equipo computacional y tecnológico, instalación de SO, programas, antivirus entre otros, solucionar problemas de hardware y software, instalación de redes, configuración de IP, switch, Router's, Rack.

Arquitectura y diseño de redes.

ANALISTA DE FRAUDES • BANCO FICOHSA/INNOVA • 2022

Encargado del Disputar Tarjetas de débito y crédito en las marcas VISA/MasterCard los posibles y los fraudes a los clientes del banco.

TÉCNICO IT Y DESARROLLADOR JR • SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS • 2022

Encargado de dar soporte a todas las áreas, encargado de hacer Backups a una BD, encargado de dar mantenimiento a los cambios en el sistema.

FORMACIÓN

BACHILLERATO TECNICO EN IT • 2015 • INS. SAN JOSE DEL PEDREGAL

INFORMATICA ADMINISTRATIVA • ACTUALIDAD • UNAH 80% Cursado, estudiando actualmente.

CURSO MYSQL •2019 • INFOP CURSOS REALIDAD AUMENTADA BASICO •2023 • UDEMY

TECNICO UNIVERSITARIO EN DESARROLLO WEB Y MOVIL • ACTUALIDAD • CEUTEC

5 clases faltantes, estudiando actualmente









CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nesestrate Par una parte, los señores AMSELA YAMELET BENDECK MURRA, sobera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con idenzidad Número 0501-1973-05293, con domicilio en Col. Matamoros, Apto. No.2, Acras de Embajada de España, Tegacigalpa. Distrito Central, Horstians, quien actus en calidad de Gerence de Recursos Humanos de "AGREGAS, DE R.L. DE C.V.", una sociedad hondureña con Registro Tributanio National Número 08019006046340, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR: y LUIS ENITIQUE CAMERONA CALTRO, mayor de edad, CON TELÉFONO NÚMERO RISTERVI Y CORREO ELECTRÓNICO EMECANTIDEMAN, COM CAN CONTRACTOR ED COLORIA MARDINES DE TUNCONTRE, IN CUADRA ARRIBA DE CAMOSA, DERVIO AL PEDRESAL, ISSUDIALEA, SOLTRO Y DE DECOMISSA inconstation con tarjeta de identidad No.0001.1097.10100, quien en lo auxenvo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADORIA); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, ai amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicos a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesta

CLAUSULA SEGUNDA: El presume contrato es por:

-TIEMPO LIMITADO

FARA QUEA

SERVICIO DETERMINADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 3 DIAS dando inicio la relación laboral el 16 DE NOVIEMBRE DEL 2017 y con fecha de finalización el 20 DE NOVELMBRE DEL 2017. En caso de cora o servicio determinado M/A

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en de forma PRESENCIAL, pudiendo despiazarse y/o trasladarse a obros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria . DEVENA. MEXTA. NOCTURNA: La que iniciara a im 1978 y terminará a las 1978. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará

extraordinario o de horas estras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. CLÁNENSA SEKTÁ: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la careidad de, NOL 2.750.00 (Dos Mil descriptes cinculate Lempiras exactas) Por Proyecto completado y HNL 1,900.00 (Un mil movecientos bempiras metes) ko concepto de mastes por vieticos que comprenden transporte, alimentacion y recargo de talafono movil, el cual será pagado en oficinas de

AGREGA S. DE R.L. DE C.V. y POR DIA, SEMANA, QUINCENA, MES, X DBRA a más turdar el día 21 del mes de noviembre del 2017.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciseis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frequencia y modalidad en que se pague el

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOYENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la

CLAUSULA PECTNA; Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- b) Al pago de los derechos adquiridos de decimotercer y decimocuarto mes de salario.
- d) Al derecho preferenze para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización:

η A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

A la seguridad social:

A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. N) A la formación y capacitación; y,

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el ______ Oomingo_, y los días feriados

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (RESS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin. responsabilidad para las partes, entendiendose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y regiamento interno de Trabajo dara lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Es especialmente acordado que aún en el caso de terminación del presente contrato de trabajo, el TRABAJADOR deberá abstenerse, durante los cinco (5) años posteriores a la terminación de este contrato de trabajo, de revelar a terceros los secretos y técnicas del negocio, procedimientos de venta y promoción, contactos comerciales, proveedores nacionales o extranjeros, o cualquier otra información confidencial tanto de la Empresa como de los

La contravención de lo aquí dispuesto dará derecho a AGREGA S. DE R.L. DE C.V., de ejecutar contra el TRABAJADOR las acciones legales de la indole que correspondan. Esta disposición prevalecerá en vigencia durante el tiempo estipulado sin perjuicio de la terminación de la relación laboral.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEFINICIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Debido al acceso que el Trabajador tiene a Información Confidencial tanto de la Empresa como de sus clientes, el Trabajador se compromete a respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de su relación laboral con la Empresa, quedando la misma regulada por los términos de este Contrato y en el Reglamento Interno de la Empresa.

La definición de información Confidencial incluye, mas no se limita (aun y quando se hayan revetado anteriormente por LA EMPRESAL a qualquier información verbal o escrita relacionada al desempeño financiero de la Sociedad/Empresa, las operaciones del negocio y perspectivas, listas de empleados existentes y potenciales, propuestas de clientes; ofertas, costo y precio de información; secretos comerciales, programas de negocios y na de computo desarrollado en nombre de la Sociedad, los productos de la empresa, servicios, técnicas, métodos y procesos; acuardos y

La Información Confidencial incluye fambién aquesta información que terceros (incluyendo CLIENTES y PROVEEDORES) consideran confidencial y es revelada a LA EMPRESA con una obligación de confidencialidad, esto incluye campañas publicitarios que estan en proceso de tamarse y campaña información de alto nesgo que sea de clientes y/o proveedores de LA EMPRESA a la cual se senga acceso.

Se desautoriza el uso de esta información. Cualquier uso legisimo de la misma está sujeto a susciones y a reclamo por los defen y perjucios progados.

A) Obligaciones Respecto a la Confidencialidad. El Trabajador se compromete para con LA EMPRESA, como parte de las responsabilidades a cumple, con les aguientes obligaciones concernentes a la información confidencial durante el periodo que dure su contrato, y hasta circo afen posteriores a la terminación del mismo:

- Acquar con suma situgencia en la guarda y tratamiento de la información, por lo que adoptará precauciones razonables para proteger Información de LA EMPRESA;
- No divulgar, publicar, comunicar o reveiar información a funcionarios o terceros que no están autorizados para recibirta, máximo cuando presenda obsener provincho de ello para si mismo o para un tercero, o presenda menoscabar los intereses de LA EMPRESA.
- No sacar expedientes o otros documentos fuera de las oficinas de LA EMPRESA, salvo en los casos en que sea necesario para resiliar
- No deberá descargar, imprimir, copiar, reproducir o remover de las oficinas de LA EMPRESA ninguna información Confidencial Todo lo antenor si no se cuenta con un permiso escrito de una autoridad de LA EMPRESA.
- El Trabajador no deberá revelar o divulgar a terceros (I) la identidad de clientes (II) la naturaleza de los servicios brindados o relación can Clientes. Todo lo anterior si no se cuenta con un permiso escrito de una autoridad de LA EMPRESA.
- El Trabajador podrá comunicar información confidencial pertinente a los empleados o contratistas, sólo si estos deben tener acceso a ella, necesaria y razonablemente, para realizar sus tareas y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas en
- Durante el período de laborar para LA EMPRESA y en el momento de sa cese de funciones, el Trabajador deberá devolver a LA EMPRESA de forma inmediata todos los documentos, expedientes, listas, sumerios y objetos tangibles e intangibles que hagan referencia o contengan
- En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sin perjuicio de las penas establecidas en la legislación aplicable, El Trabajador indemnizará a LA EMPRESA por los daños y perjuicos que se hubieren ocasionado con dicha actuación.
- El Trabajador, ra cuando en su cargo actual, ni cuando deje de serio, no podrá aprovechar en beneficio propio, de modo directo o indirecto la información reservada o confidencial o secretos profesionales conocidos en el ejercicio del trabajo, ya sean propiedad de LA EMPIRESA o practicados con LA EMPRESA, que forman parte del patrimonio de la misma.
- B) El incumplimiento de lo anterior dará derecho a LA EMPRESA a dar por terminado el presente Contrato individual de Trabajo sin responsabilidad para ella, pudiendo asimismo cobrar por los daños y perjuicios que pueda causar la falta de confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad a la que hubiere lugar. Además no podrá prestar sus servicios a ninguna persona natural o paridica mientras trabaje para LA

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original

del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral. En Fê de la anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los

17 dias del mes de NOVIEMBRE del año 2017

Identidad:

0501-1973-05293

TRABAJADOR identidad:

Agrega S. de R.L. de C.V. legucigalps, Hondures









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Otorga el presente

CERTIFICADO

A: <u>Luis Enrique Cardona Castro</u>

Por haber aprobado el Curso:	BASE DE DATOS		
Impartido en la Unidad Operativa	: Formación a Distancia		
Del 14-10-201	al <u>25-10-2019</u> v	duración 20	horas
Modo de formación: Complem	entación a Distancia (Virtual)		
Dado enTegucigalpa	a los 01 dias del mes de r	oviembre	de <u>2019</u>
Registro No.			

Firmado digitalmente por:

LESTER IVAN OSEGUERAMEND

Tutor Virtual



MARLON HUMBERTO

Jefe Departamento Formación a Distancia

La autenticidad de este documento puede ser verificado en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://www.infop.hn/certificados, bajo el Registro No.: 1769921___

Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica sin el respaldo original de la página electrónica.

